

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 439

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS CARLOS VIVEROS FUENTES
Demandado:	ELSA CRISTINA HOYOS FERNANDEZ Y PAULO CESAR NAVARRO
Radicado:	190014003003-2019-00424-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor JOSE ORLANDO MINA MINA, quien solicita el emplazamiento del demandado PAULO CESAR NAVARRO, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P. En primer lugar, se le envió comunicación de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P a la dirección Carrera 11 Norte # 7-49 de la ciudad de Popayán - Cauca, la cual fue recibida satisfactoriamente como consta en la certificación emitida por la empresa de servicios postales 472, por consiguiente, la parte demandante procede a realizar la notificación por aviso a la misma dirección Carrera 11 Norte # 7-49 de la ciudad de Popayán – Cauca, en la cual no se pudo entregar dicho requerimiento, ya que en dicha dirección se ignora la persona. La empresa de envíos manifiesta que la correspondencia no se pudo entregar por cuanto EL DESTINATARIO SE TRASLADO, por lo que solicita el emplazamiento del mismo, toda vez que se desconoce otra dirección de ubicación.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferida por este despacho, en este caso donde se admitió la demanda mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública, de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia; motivos por los cuales se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

ORDENAR: EL EMPLAZAMIENTO de PAULO CESAR NAVARRO, cuya identificación es cédula de ciudadanía No. 76.324.619, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq